# REGLAMENTO INTERNO

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
## REGLAMENTO DE TRÁNSITO VEHICULAR
## Y
## SEGURIDAD VIAL

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**CONSIDERANDO:**

QUE, el Departamento de Bienestar Universitario, respaldado en los principios de seguridad y protección a los seres humanos, la cultura de respeto a la vida, al medio ambiente y a las instalaciones universitarias;

QUE, el Título III Capítulo I, Art. 18 del Reglamento de la Ley de Educación Superior se refiere al ejercicio de la autonomía de las Universidades y Escuelas Politécnicas para organizar su gobierno y administración de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y su Estatuto;

QUE, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre del Ecuador, regula todos los actos y procedimientos en los desplazamientos de vehículos y personas, así como, las infracciones que puedan cometerse de manera voluntaria o involuntaria.

**EXPIDE:**

**EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VEHUCULAR Y SEGURIDAD VIAL**

### CAPITULO I
### DE LAS AUTORIDADES

Art. 1. Corresponde a las Autoridades de la Universidad, en sus diferentes niveles, planificar, organizar, reglamentar y controlar el tránsito en las áreas de circulación vehicular dentro de los predios universitarios, comprendidos todos aquellos que sean de propiedad de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 2. Los Guardias, están obligados a controlar la circulación vehicular y el adecuado uso de los estacionamientos e intervenir en el momento que se produjere una infracción. Tal intervención consistirá en:

a. Revisar si los vehículos que ingresan a los predios de la Universidad Estatal de Bolívar porten el respectivo distintivo del estamento al que pertenecen, es decir si corresponden a docente, administrativo, o estudiante. Para este fin el usuario deberá adquirir el sticker de identificación en Recaudación de la Universidad; cuyo valor será de 10 dólares anuales, mismo que será seriado y servirá de registro e identificación del portador, este documento no podrá ser enajenado o endosado a otra persona que no sea el titular del sticker, este documento de identificación deberá reunir las siguientes características:

Forma: Circular

Diámetro: 0.10 m
Logotipo: Universidad
Colores: Emblemas
Distinción: Docente, Administrativo, Estudiante.

b. En el caso de visitantes el cuerpo de guardias registrara el nombre del ocupante o propietario, numero de placa y la gestión a realizar, luego deberá entregar y retirar el ticket de acceso y salida, el modelo será el siguiente:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

TICKET DE CONTROL DE ACCESO Y SALIDA DE VEHICULOS

No. 0001

AÑO 2007 – 2008

POR FAVOR LEA AL REVERSO

NORMAS DE SEGURIDAD

1. Conserve el ticket en un lugar seguro, no le deje dentro del vehiculo y entréguelo al Guardia, cuando abandone la Universidad.
2. Deje su vehiculo con seguro y correctamente estacionado en los sitios señalados, conecte los dispositivos de seguridad.
3. La estadía del vehiculo en los predios universitarios es de su exclusiva responsabilidad.
4. Este ticket no es comprobante de recibo del vehiculo, ni constituye prueba de deposito, ni contrato alguno.
5. La Universidad no asume responsabilidad alguna por daños o la pérdida de los vehículos o sus partes estacionados en los parqueaderos de esta Institución.
6. El conductor deberá observar y someterse a las normas establecidas en el Reglamento de Transito en el Campus de la Universidad Estatal de Bolívar.
7. Los Guardias se reserva el estricto derecho de revisar el equipaje contenido en los vehículos que ingresan y salen a los predios universitarios.

c Anotar, en el formato preestablecido, los datos de la licencia de manejo y de la matrícula del vehículo.

d. Reportar a la Dirección Administrativa las novedades, para iniciar los procedimientos que correspondan.

e. Es obligatorio que toda la Comunidad Universitaria respete el procedimiento señalado en los literales anteriores, so pena de agravamiento de la infracción cometida.

## CAPITULO II
## DE LAS INFRACCIONES

Art. 3. Son infracciones de primera clase:

a. Usar inadecuadamente bocinas y cualquier otro dispositivo sonoro.
b. Arrojar a la vía pública desechos.
c. Irrespetar las señales de tránsito, sea cual sea el vehículo usado para la movilización: Carro, bicicleta, motocicleta, tricar, cuatrimotor, o cualquier otro tipo de vehículo.
d. Circular con vehículos por las aceras y parques de la Universidad no autorizados.
e. Movilizarse sin placas de identificación de los vehículos o los permisos correspondientes.
f. Circular sin los distintivos universitarios de identificación, si pertenecen a la comunidad universitaria.
g. Estacionar en los lugares que no corresponden a su grupo dentro de la comunidad universitaria: autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y de servicio.
h. Estacionar en lugares prohibidos.

Art. 4. Son infracciones de segunda clase:

a. No circular por la derecha;

b. Obstaculizar el tránsito.

Art. 5. Son infracciones de tercera clase:

a. Conducir el vehículo a velocidad mayor o menor de la permitida;

b. Conducir con el motor apagado o en neutro;

c. Arrojar a la vía materiales corto punzantes;

d. Impedir la visibilidad o lectura de las señales de tránsito;

e. No utilizar casco, en los vehículos que correspondan;

f. Transportar un número de pasajeros mayor al permitido para la clase de vehículo que conduzca;

g. Desobedecer órdenes de las Autoridades o Guardias y no observar las señales manuales de dicho personal y, en general, toda señalización colocada en las vías y estacionamientos;

h. Sujetarse a otro vehículo en marcha mientras se conduce bicicleta, motoneta, patineta, patines, tricar, cuatrimotor o cualquier otro tipo de vehículo;

i. Invadir vía;

j. No utilizar las señales luminosas para virajes o estacionamiento;

k. Desplazarse sin luces en la noche o cuando su uso sea obligatorio;

l. Causar accidentes de tránsito que dañen la infraestructura o instalaciones de la universidad, en montos equivalentes a USD 100 o inferiores.

Art. 6. Son infracciones graves

a. Faltar de palabra y obra a las Autoridades y Guardias;

b. Causar accidentes de tránsito que produzca heridas o lesiones a una o más personas, con repercusión de enfermedad o incapacidad;

c. Conducir en estado de embriaguez o de intoxicación con cualquier sustancia;

d. Rebasar a un vehículo en zona o sitio peligroso: curva, trabajos en la vía, accidentes en la vía;

e. Causar accidentes de tránsito que dañen la infraestructura o instalaciones de la universidad, en montos superiores USD 100;

f. Dañar las vías y la señalización de circulación vehicular;

g. Llevar materiales inflamables, explosivos, sin el permiso y seguridad correspondientes.

Art. 7. Las infracciones no tipificadas en el presente Reglamento podrán ser clasificadas y sancionadas como de Primera, Segunda, Tercera Clase y Graves según el Reglamento de Estímulos y Sanciones.

## III. DE LAS SANCIONES

Art. 8. Para las infracciones descritas en los artículos anteriores, se establecen las siguientes sanciones

a. En infracciones de primera clase, la sanción será una multa del 5% del Salario Mínimo Vital Unificado;

b. En infracciones de segunda clase, la sanción será una multa del 10% del Salario Mínimo Vital Unificado;

c. En infracciones de tercera clase, la sanción será una multa del 20% del Salario Mínimo Vital Unificado;

d. En infracciones graves, la sanción será impuesta según el Reglamento de Estímulos y Sanciones de la Universidad independientemente de las acciones legales correspondientes;

e. Todo daño ocasionado por accidentes de tránsito a los bienes de la Universidad serán indemnizados por el doble del costo de su reparación, de acuerdo al Informe emitido por la Dirección de Planificación Física y Construcciones, suma que se distribuirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Art. 9. Los recursos provenientes de las multas se distribuirán de la siguiente manera:

a. 70% para Programas de Becas y Ayudas Económicas principalmente;

b. 30% será destinado para programas en educación vial.

Art. 10 El incumplimiento de las sanciones impuestas en el presente Reglamento, dará derecho a la Comisión Administrativa de imponer las sanciones pertinentes.

## CAPITULO IV
## DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 11 La ejecución del presente Reglamento y las normas contenidas en el mismo, serán responsabilidad de la Dirección Administrativa de la Universidad.

## DISPOSICION FINAL

**PRIMERA** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Aprobado en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de 14 de agosto del 2008.

